

DECRETO EDIL N° 01/2026-GAMS

PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE
ALCALDE

DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 115.II., señala: *"El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones"*. El Artículo 232 de la precitada norma, dispone: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*. Artículo 235 de la norma Suprema, dispone que: *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública"*. El Artículo 283 del mismo cuerpo legal establece *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde."*

Que la Ley N° 1178, Artículo 1, inciso c), establece como una de sus finalidades, *lograr que todo servidor público sin distinción de jerarquía asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación*. El Artículo 13 de la señalada Ley, refiere que el Control Gubernamental tiene por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión y la capacidad administrativa para impedir o identificar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. Por otro lado, el Artículo 33 del mismo cuerpo legal establece: *"No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación."*

Que el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de fecha 03 de noviembre de 1992, modificado por Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, dispone que la autoridad legal competente es la prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año conforme dispone el Artículo 12, inciso a). Que el sumariante tiene a su cargo el conocimiento y resolución de los procesos internos disciplinarios y emergentes del régimen de responsabilidad por la función pública, dentro de la institución y los descritos en el Artículo 21 del precitado Reglamento y sus modificaciones. Que asimismo su Artículo 26, parágrafo II señala que es atribución del máximo ejecutivo de la entidad declarar la legalidad o ilegalidad de la

excusa o recusación del sumariante y en caso de declararse legal, designar otro servidor público para que efectué como sumariante. Que por los antecedentes descritos es necesaria la designación de dos servidores públicos, uno Titular y otro Suplente, que ejerzan la función de Autoridades Sumariantes, debiendo conocer los procesos administrativos internos, tramitarlos y resolverlos en el marco del ordenamiento jurídico administrativo vigente. El Parágrafo II del Artículo 12 del mismo cuerpo legal, prevé; En los casos de los Gobiernos Municipales, Universidades Públicas, Escalafón Judicial del Poder Judicial, Carrera Fiscal del Ministerio Público, Servicio Exterior y Escalafón Diplomático, Magisterio Público, Servicio de Salud y Seguridad Social, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, la autoridad legal competente así como el procedimiento para la determinación de responsabilidad administrativa, se regirá por su legislación especial aplicable.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 7 establece; I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias. VI. *La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional. Las disposiciones de este último parágrafo se sujetarán a lo previsto en el Artículo 26 de la Ley Municipal N° 078/2017 Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, no siendo necesario su publicación para surtir sus efectos.*

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo de 21 de abril del 2017, establece en su Artículo 14, el Decreto Edil será la *"Disposición legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, conforme las normativas vigentes, tales como delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo, entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas municipales. Asimismo, aprobará sus Reglamentos Específicos, Manuales y otros que correspondan (...)"*

Que, el Reglamento Interno de Personal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva N° 004/2020 de 31 de diciembre de 2020, en su Artículo 53 establece que: " I. Las Autoridades Sumariantes serán personal de la entidad, designadas mediante Resolución expresa emitida por Alcalde Municipal en la primera semana hábil del año por una Gestión. II. Las actividades, facultades, decisiones y resoluciones de las Autoridades Sumariantes estarán sujetas a lo establecido en el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, sobre Responsabilidad por la Función Pública"

POR TANTO.

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley Municipal N° 078/2017, D.S. 26237 y otra normativa conexas;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR como **AUTORIDAD SUMARIANTE** para la gestión 2026, al servidor público **DUSSAN RODRIGO SABA COSSIO** con C.I. N° 6475309

expedido en Cochabamba, quien será la Autoridad Legal Competente para la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores y ex servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Sumariante designada, deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en lo que corresponde a sus funciones específicas; así como las normas y procedimientos descritos en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y sus Reglamentos, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 y demás normas conexas.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los procesos pendientes de resolución o aquellos que se encuentren en agenda a la fecha, deberán ser sustanciados y resueltos por la Autoridad Sumariante designada.

ARTÍCULO CUARTO.- La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones a partir de la fecha de dictada la presente Resolución, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente durante el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO.- DESIGNAR como **AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE** para la gestión 2026, al servidor público **LUIS ALFREDO MONTAÑO ARANÍBAR** con C.I. N° **6526619** expedido en Cochabamba, quien asumirá las funciones de autoridad sumariante en caso, impedimento o vacancia de la autoridad sumariante titular para la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores y ex servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba según competencias y facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 y normas conexas.

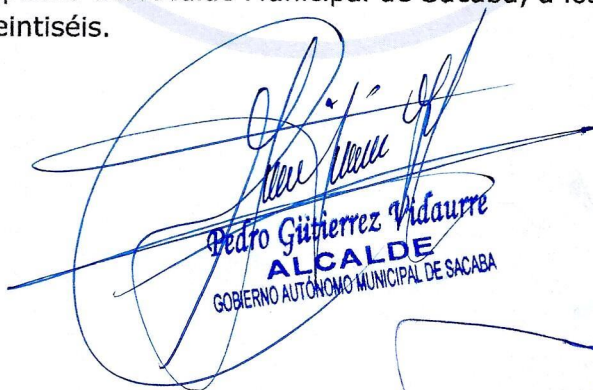
ARTICULO SEXTO.- Se instruye la publicación del presente Decreto Edil en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTICULO SÉPTIMO.- Hágase conocer el presente Decreto Edil a la Dirección de Organización Administrativa y Recursos Humanos para fines consiguientes de Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se deja sin efeto cualquier disposición igual o de inferior jerarquía que resulten contrarias al presente Decreto Edil.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintiséis.


Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

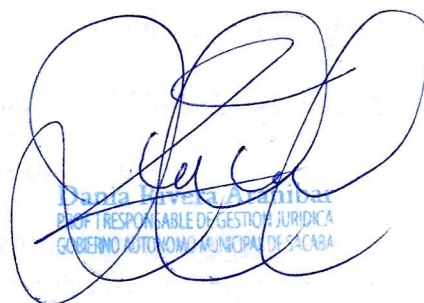

Luis Carlos Camacho Prado
DIRECTOR JURIDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



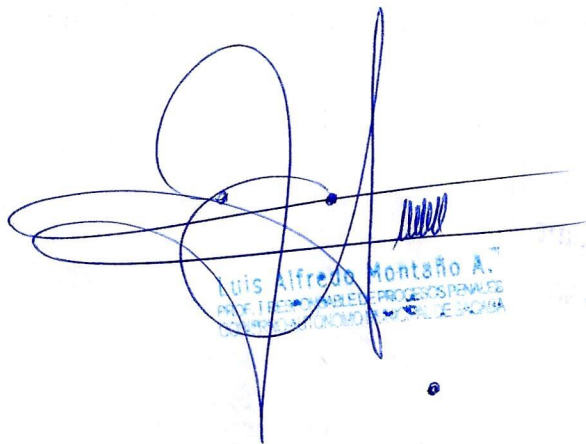
PGV/lccp
Cc/Arch.

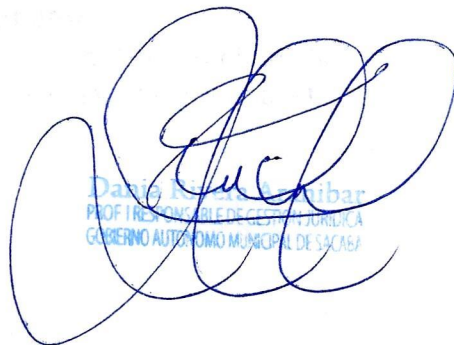
En Sacaba, a los 05 días del mes de Enero de 2026
a horas: notifiqué con Decreto Edil N° 01/2026
a: Dussan Rodrigo Saba Cossio entregándole(s) la
copia(s) de Ley quien(es) Personalmente
.....
..... de que doy fe.


Dussan Rodrigo Saba Cossio
PROF. II ANALIS JURIDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Daniel Rivera Aranibar
PROF. I RESPONSABLE DE GESTIÓN JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

En Sacaba, a los 05 días del mes de Enero de 2026
a horas: notifiqué con Decreto Edil N° 01/2026
a: Luis Alfredo Montaña Aranibar entregándole(s) la
copia(s) de Ley quien(es) Personalmente
.....
..... de que doy fe.


Luis Alfredo Montaña A.
PROF. I RESPONSABLE DE PROCESOS PENALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Daniel Rivera Aranibar
PROF. I RESPONSABLE DE GESTIÓN JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA